



Clase de Proceso. Verbal Sumario de Pertinencia.
Radicado N° 68217 40 89 001 2022 00040 00.
Demandante: Myriam Anaya Ríos
Demandado: Ana Mercedes Ariza Marín y Otros.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Coromoro, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el trámite del proceso de la referencia, se dispone:

1.- Poner en conocimiento de las partes lo informado por las siguientes entidades:

	FECHA	ENTIDAD	OBSERVACIÓN	CONSECUTIVO
1	27/07/2022	Superintendencia de Notariado y Registro. Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras	Acusó recibido, asignándole el radicado N° SNR2022ER092928, y luego mencionó que, procedió a hacer el análisis jurídico al folio de matrícula inmobiliaria N° 306-1059 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Charalá, constatando que el inmueble proviene de propiedad privada y el actual titular de los derechos reales es una persona Natural. Aunado a esto, indica que se evidencia que, el folio de matrícula inmobiliaria consultado se encuentra "CERRADO", respecto del cual se derivaron las matrículas inmobiliarias Nos. 306-18415, 306-23482 y 306-23483.	024 037 079 y 080
2	27/07/2022 26/09/2022	Agencia Nacional de Tierras – ANI	Confirmó recibido, asignándole el radicado 20221030849462, y ya luego refirió que, logró establecer que el predio identificado con el FMI 306-1059 es de carácter "URBANO", debido a su ubicación catastral, razón por la cual no se emitirá respuesta de fondo a la solicitud, toda vez que no corresponde a esa Subdirección emitir conceptos con respecto a procesos judiciales referentes a inmuebles ubicados en el perímetro urbano, al carecer de competencia para ello. Por tanto, indica que la competencia de esta clase de predios está en cabeza del municipio correspondiente.	030 034 089 a 091
3	27/07/2022 01/09/2022	Unidad Administrativa Especial de Atención y	Acusó recibido y mencionó que, a la fecha el predio identificado con FMI N° 306-1059, no se encuentra bajo custodia y/o administración del	033 082 y 083

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-coromoro>

Calle 6 N° 4-32 Coromoro (Santander).

Teléfono: 3213827794

j01prmpalcoromoro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados N° 058. Publicación: 31 de agosto de 2023.

O.R.



		Reparación Integral a Víctimas - UARIV	Fondo para la Reparación de las Víctimas – FRV.	
4	27/07/2022 19/08/2022	IGAC - Territorial Santander	Constancia de recibido, asignación del radicado 2619DTS-2022-0016675-ER-00, y posteriormente se pronunció informando que, en el ámbito de sus funciones no tiene ninguna declaración que realizar, sin embargo, estará atento a la decisión que se tome, por cuanto esa entidad es la encargada de realizar la inscripción en el catastro, de acuerdo a los títulos que soportan la propiedad. Igualmente mencionó que al FMI. 306-1059, le figura inscrito el predio N° 01-00-0012-0011-000, ubicado en el Municipio de Coromoro.	035 038 077 y 078
5	01/08/2022	Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Charalá	Nota devolutiva, porque el FMI 306-1059, se encuentra jurídicamente cerrado.	039 y 040

2.- Comunicar a la Alcaldía Municipal de Coromoro, lo ordenado en el numeral 8° del auto admisorio calendado 21 de julio de 2022 (consecutivo 011), en virtud de lo informado por la Agencia Nacional de Tierras el 26 de septiembre de 2022 (consecutivos 089 a 091).

3.- Requerir a la apoderada de la parte actora bajo los apremios del numeral 1° del artículo 317 del CGP, para que en el término máximo de **treinta (30) días**, so pena de darse aplicación a las consecuencias jurídicas previstas en la norma antes citada, esto es, decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, acredite lo siguiente:

- **Aportar** las fotografías de la valla instalada, conforme lo ordena el inciso final del numeral 7° del artículo 375 del CGP y el numeral 4° de la parte resolutive del proveído adiado 21 de julio de 2022 (consecutivo 011), pues si bien es cierto que, en los documentos remitidos el 8 y 10 de agosto de 2022 (consecutivos 042 a 044), se adjuntó una imagen de la referida valla, también lo es que, en la misma no se observa que, ésta se instaló junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite, ni aparece de forma completa la denominación de este juzgado, pues en la imagen aportada solamente aparece “*DE COROMORO SANTANDER*”.
- **Adjuntar** certificado especial actualizado de pertenencia “*pleno dominio*”, en el cual se indique el folio de matrícula al cual le corresponde el predio objeto de las pretensiones de la demanda, toda vez que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Charalá, informó el 1° de agosto de 2022 (consecutivos 039 y 040), que el folio de matrícula inmobiliaria N° 306-1059, se encuentra jurídicamente cerrado.

4.- Tener en cuenta que los demandados **Robinson Alejandro Córdoba Ariza y Ana Mercedes Ariza Marín**, se notificaron personalmente del auto de apremio en su contra los días 27 de julio y 4 de agosto de 2022 (consecutivos 036 y 041),

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-coromoro>

Calle 6 N° 4-32 Coromoro (Santander).

j01prmpalcoromoro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 3213827794

Estados N° 058. Publicación: 31 de agosto de 2023.

O.R.



respectivamente, quienes por conducto de su apoderado judicial se pronunciaron oportunamente sobre la demanda, oponiéndose a las pretensiones de la misma y formulando excepciones de mérito¹ (consecutivos 045 a 076).

4.1.- Reconocer personería al abogado **RURIK ROSTOV ALDOMAR PARADA ROJAS**, como apoderado judicial de los mencionados demandados, en los términos y para los efectos del poder conferido (consecutivo 072), quien a su vez le sustituye dicho mandato a su colega **GUSTAVO LEANDRO DURAN ROJAS**, a quien se le reconoce personería, con fundamento el aparte final del inciso 2º del artículo 74 del CGP, y los escritos remitidos el 12 y 13 de septiembre de 2022 (consecutivos 084 a 086), reiterados el 10 de febrero de 2023 (consecutivos 094 a 096).

5.- Dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2º de la parte resolutive del auto admisorio dictado 21 de julio de 2022 (consecutivos 011), esto es, realizando el emplazamiento allí señalado en el Registro Nacional que lleva ese mismo nombre, atendiendo para tal efecto lo establecido en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, es decir, sin necesidad de publicación en medio escrito.

Secretaría obre de conformidad.

6.- Advertir que integrado el contradictorio en su totalidad, se resolverá lo pertinente frente a las excepciones de mérito formuladas por el apoderado judicial de los demandados Robinson Alejandro Córdoba Ariza y Ana Mercedes Ariza Marín.

7.- Corregir bajo los apremios del artículo 286 del CGP, la providencia dictada 8 de febrero de 2022 (consecutivo 092), en el sentido de precisar que, la misma corresponde al año 2023, tal y como se registró al notificarse en el estado N° 004 de fecha 09/02/2023 (consecutivo 093).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**OSCAR FREDY ROJAS MUÑOZ
JUEZ**

Firmado Por:

¹ Consecutivo 071.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-coromoro>

Calle 6 N° 4-32 Coromoro (Santander).

j01prmpalcoromoro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 3213827794

Estados N° 058. Publicación: 31 de agosto de 2023.

O.R.

Oscar Fredy Rojas Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Coromoro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de465bb21b33ae09f616bcf2157e55a47ba6a2a3c8d07ee25f358bf87bd5ac0e**

Documento generado en 30/08/2023 05:14:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>